



LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

El pasado 13 de noviembre del presente año se presentó ante el Senado de la República la iniciativa de la Ley del Fomento a la Confianza Ciudadana, estableciéndose que ante la oportunidad histórica que tendrá la nueva administración para transformar al país, es necesario establecer acciones estratégicas y políticas públicas que permitan lograr el desarrollo económico que favorezca la certidumbre jurídica, creando un ambiente de beneficio para el crecimiento de los negocios y la creación de empleos.

Se argumenta que externalidades negativas, como la corrupción, tiene un costo muy grande para la sociedad y la economía; el Foro Económico Mundial lo estima en un 2.0 % del PIB; el Banco de México, el Banco Mundial y Forbes, en un 9.0 % y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), en un 10%.

Por otra parte se señala que el Reporte de Competitividad del Foro Económico Mundial señala a la corrupción como el principal inhibidor de la inversión en México, por lo que el eje principal de la nueva administración es eliminar la corrupción en México, y para ello implementarán diversas acciones tendientes, principalmente, a reconstruir la confianza de la ciudadanía en las instituciones de la Administración Pública. Así, por ejemplo, el nuevo gobierno instaurará un nuevo esquema de cobro de impuesto basado en tenerle confianza al ciudadano, en lugar de tratarlo como a un delincuente. Es decir, pasar de la fiscalización al principio de la buena fe.

Derivado de lo anterior, el gobierno democrático debe reconocer a quienes con tenacidad y empeño invierten, generan empleos, obtienen ganancias lícitas y se comprometen con el desarrollo de México. En ese sentido, se propone la ley en comento, que funda las bases y los instrumentos legales para renovar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, y que reciban de éstas beneficios y facilidades administrativas para que puedan ejercer de mejor manera sus actividades económicas y con menos trámites ante las autoridades.

En este sentido, se establece la creación de un órgano que aprobará las acciones y programas sectoriales, de acuerdo con el ámbito de competencia de cada secretaría, para la implementación de beneficios y facilidades administrativas. Para poder acceder a este tipo de beneficios, la ciudadana o el ciudadano únicamente deberán inscribirse voluntariamente al Padrón Único de Fomento a la Confianza. Su registro, que no tendrá costo alguno, será considerado como un acto de buena fe por el cual dará entender al Estado que ha cumplido con todas sus obligaciones fiscales y regulatorias. A cambio, podrá recibir los beneficios y facilidades que establezcan los programas sectoriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Al momento en que el ciudadano o ciudadana se inscribe voluntariamente en el Padrón, se presume de buena fe que está al corriente y que opera en el marco de la ley, lo cual reducirá las inspecciones, algunas veces excesivas o innecesarias, que pudieran continuar fomentando la cultura de la corrupción ya que, en ocasiones, por falta de una administración más efectiva, se generan incentivos de ambas partes para incurrir en actos de corrupción, en aras de agilizar trámites y procesos. Con el Padrón, en cambio, se busca pasar a un esquema de revisión por insaculación, se brindarán estímulos para estar dentro de la ley, y se desincentivarán los motivos para continuar con esquemas ilícitos.

La aplicación de esta ley estará a cargo de la Secretaría de Economía, que presidirá el órgano, el cual, a su vez, deberá decidir los beneficios y facilidades administrativas a los cuales podrán tener acceso quienes se inscriban en el Padrón. Es importante mencionar que, para un mejor seguimiento y evaluación de estas medidas, el órgano deberá presentar anualmente un informe de avances sobre las acciones llevadas a cabo.

Con el fin de tener una idea más clara de la estructura de la Ley, a continuación se presenta una síntesis de su contenido:

Estructura

Capítulos del I al IV y transitorios

En general la LFCC se integra de la siguiente forma:

-) Capítulo I. Disposiciones Generales
-) Capítulo II. De la Integración, Operación y Objeto del Padrón
-) Capítulo III. De la Coordinación Institucional para el Fomento a la Confianza Ciudadana
-) Capítulo IV. De las Sanciones
-) Artículos Transitorios

Objeto

Capítulo I

Se describe en su artículo 1 el objeto de la LFCC, que es “...establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas sectoriales que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar a efecto de otorgar beneficios y facilidades administrativas relacionados con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales, en el ámbito de jurisdicción”.

La aplicación de la LFCC será encomendada a la Secretaría de Economía (SE), que, entre otras, tendrá las siguientes funciones:



1. Fomentar la cultura de la legalidad y del comercio formal.
2. Promover y realizar, así como celebrar convenios de coordinación para brindar facilidades administrativas a las personas físicas y morales que realicen actividades económicas.
3. Generar un entorno de confianza entre las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y la administración pública federal, basado en el cumplimiento voluntario y permanente de las obligaciones regulatorias y fiscales.
4. Operar y administrar el Padrón Único de Confianza.

Funcionamiento

Capítulo II

Se describe el funcionamiento de la Ley:

1. Existirá un padrón de contribuyentes que permitirá identificar a los beneficiarios de los programas que se instrumenten en el marco de la ley.
2. La inscripción al padrón será voluntaria y se considerará como un acto de buena fe a través del cual los contribuyentes manifiestan que se encuentran al corriente de sus obligaciones regulatorias y fiscales. La información para el registro se definirá posteriormente.
3. Al momento de la inscripción, los contribuyentes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, su compromiso de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones (entre ellas las de carácter fiscal) con el objeto de gozar de los beneficios que se otorguen derivados de la ley.
4. La consulta al padrón será pública, protegiendo los datos personales de los contribuyentes de acuerdo con la legislación vigente.

Coordinación y Fomento a la Confianza

Capítulo III

Se establece en general lo siguiente:

1. La Secretaría de Economía, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, y los sectores público, privado y académico, integrarán un órgano encargado de definir las actividades, esquemas y programas a los que podrán tener acceso los contribuyentes registrados.
2. Dicho órgano tendrá entre otras las siguientes funciones:
 - a) Promover la coordinación de acciones y programas sectoriales para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas.



- b) Formular e instrumentar acciones para la promoción de la cultura de la legalidad y cumplimiento de obligaciones, entre ellas las fiscales.
- c) Promover el fortalecimiento de las capacidades administrativas de verificación de obligaciones legales de los contribuyentes.
- d) Determinar la forma y periodicidad en la que se llevará a cabo el proceso de selección del 1% de los contribuyentes inscritos en el padrón, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- e) Imponer las sanciones que se deriven del incumplimiento a las disposiciones de la LFCC, etc.

Sanciones

Capítulo IV

Se establece las sanciones a imponer, indicándose como sigue:

1. Se sancionará a los contribuyentes que proporcionen información que no sea fidedigna.
2. Los contribuyentes sancionados perderán su inscripción al padrón y no podrán ser sujetos de los beneficios y facilidades administrativas otorgadas por la Ley por el periodo de un año. Adicionalmente serán sujetos de manera continua a los procesos de verificación hasta la revalidación de su inscripción.

Transitorios

Primero al Sexto

Segundo. El Ejecutivo federal contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar el reglamento de la presente Ley.

Tercero. El Órgano contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, para llevar a cabo su instalación.

Cuarto. El Órgano contará con un plazo de 90 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.

Quinto. La Secretaría de Economía, en el marco de operación de la presente Ley, se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de llevar a cabo la suspensión de las actividades de vigilancia y fiscalización de la regulación a establecimientos comerciales, mercantiles y de servicio que realizan los inspectores adscritos a las mismas.



Soluciones Integrales de Negocios



Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a la Secretaría de Economía, para el ejercicio fiscal de que se trate.